



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral - primera instancia  
Demandante: Jorge Karel García Suárez  
Demandado: Municipio de Icononzo.  
Radicación: 73-449-31-03-002-2021-00093-00

El apoderado judicial del demandante pidió que se remitiera el asunto de la referencia al respectivo juez administrativo atendiendo lo expuesto en el auto 492 de 2021 proferido por la Corte Constitucional.

En primer lugar, debe advertirse que la competencia la radicó en este juzgado el mismo demandante al elegir a la jurisdicción ordinaria laboral como escenario para la definición de la reclamación de acreencias laborales.

En segundo lugar, la asignación del juez competente tratándose de trabajadores oficiales o demandas que pretenden la declaración de contrato realidad no resulta pacífica, en tal sentido pueden verse los autos A-54 de 2023, A-55 de 2023 y A-2932 de 2023, así como los autos proferidos por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué los días 19 de enero de 2023 en la radicación 73449310300220210002501 y 21 de junio de 2022 en la radicación 73001310500320210003101.

De allí que, en esa difícil labor, debe resaltarse que el numeral 1° del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que esta jurisdicción ordinaria laboral conoce de *“los conflictos jurídicos que se originan directa o indirectamente en el contrato de trabajo”*, por ende, como la reclamación del demandante, en el caso concreto, plantea la existencia de un contrato de trabajo con la entidad pública demandada, que no un contrato de otra especie (prestación de servicios), tampoco alega una relación legal y reglamentaria propia de un empleado público, habrá de continuarse con el trámite del asunto.

En consecuencia, continuando con el trámite del asunto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar – Tolima, con Conocimiento de Asuntos Laborales,

Resuelve:

1. Negar la petición de declarar la falta de jurisdicción para conocer del asunto de la referencia.
2. Requerir al curador *ad litem* designado, el abogado Wencel Segundo Mozos, para que manifiesta si acepta o no la designación realizada o acredita las circunstancias que le impiden ejercer dicho cargo.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

Firmado Por:

**José Luis Gualacó Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Melgar - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ad13c062cd49a119b4f56dcb59fff86e12ab3f4ffc86416e0c8e83de44db7**

Documento generado en 12/12/2023 02:39:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**